



APRUEBA CONVENIO DE ADQUISICIÓN DE
PAÑALES 2020 ENTRE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE COINCO Y EL
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Coinco, 18 ENE 2021

Con esta fecha se decreta lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo indicado en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo señalado por el Decreto Alcaldicio N° 74, de fecha 14/01/2021, que establece la subrogancia del señor Secretario Municipal; y lo dispuesto por el decreto alcaldicio N° 810 de fecha 28 de julio de 2020 que prorroga el período alcaldicio del señor Alcalde según lo ordenado por la Ley N° 21.221;

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad; y que de acuerdo al artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
2. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, siendo el decreto alcaldicio una resolución que versa sobre un caso particular;
3. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
4. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
5. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º, letra c), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se establece que corresponderá a las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, como función privativa, la promoción del desarrollo comunitario;
6. Que, dentro de su territorio, los municipios podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas al desarrollo de la salud pública y la protección del medio ambiente, el fomento productivo y actividades de interés común en el ámbito local, según lo indicado por el artículo 4º, letras b), d) y l), de la Ley N° 18.695;
7. Que el artículo 8º, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades prescribe que, para atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas;



Alcaldía

8. Que es atribución del Alcalde coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda, así como ejecutar y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad, según el artículo 63, letra k) y letra ll), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;
9. Que, en vistas a poder cumplir las funciones y atribuciones municipales de forma eficaz y eficiente, se contempla como positivo por parte de la Ilustre Municipalidad de Coinco la suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta y se entiende formar parte de este acto administrativo, con la Ilustre Municipalidad de Rancagua, en materias relacionadas a la gestión interna, turismo, cultura, deportes, educación, medio ambiente, gestión de emergencias, urbanismo, vialidad y tránsito;
10. Por tanto, en uso de mis atribuciones legales, tengo a bien dictar el siguiente:

DECRETO EXENTO: **Nº 0085**

1. **APRUÉBESE** en todas sus partes, el Convenio de Adquisición de Pañales 2020, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Coinco y el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, de fecha 17 de noviembre de 2020;
2. **ESTABLÉZCASE** que el convenio que se adjunta al presente acto administrativo se entiende formar parte integrante del mismo.

Anótese, Comuníquese, Publíquese en Transparencia Activa Municipal, Regístrese, y Archívese.



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIA MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



GREGORIO VALENZUELA ABARCA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO

JAD/jad

Distribución:

Secretaría Municipal

Dirección de Control

Dirección de Administración y Finanzas

Servicio de Salud del Libertador Gral. Bdo. O'Higgins





ASESORÍA JURÍDICA
SIZ / GRC / NMR / GCS / MCA / DCU / rap

N°807
30/12/20

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3983 /

RANCAGUA, 30 DIC. 2020

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena de Custodia Folio N°52, de fecha 25 de noviembre de 2020, emanada de la Dirección de Atención Primaria; Decreto N°1370, del 31 de agosto de 2020, que modifica Presupuesto Sector Público, del Ministerio de Hacienda; Decreto Exento N°77, del 23 de diciembre de 2020, del Ministerio de Salud, que aprueba convenios de adquisición de pañales 2020; y teniendo presente lo dispuesto en las Resoluciones N°s 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. N°2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N°1/05; modificaciones introducidas por la Ley N°19.937; D.S. N°140/04, y Decreto Afecto N°19, del 09 de septiembre de 2020, del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, este Servicio de Salud, con las Ilustres Municipalidades que se indicarán en lo resolutivo, previamente suscribieron convenio relacionado con la adquisición de pañales 2020 la cual apunta a adultos mayores y personas en situación de discapacidad que se encuentren diagnosticadas con algún tipo de incontinencia, y de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en los convenios que mediante este instrumento se aprueban.

Que, en consecuencia de lo anteriormente expuesto, y agregado a la cantidad de los denominados Convenios de Adquisición de Pañales 2020, suscritos entre este Servicio de Salud y las diferentes Municipalidades que se indicarán más adelante, que por si constituyen un volumen considerable de estos instrumentos, que por lo demás versan sobre la misma materia, estrategia, y otras de similar naturaleza entre ellos, y por lo demás fundados en los objetivos de la adquisición de los pañales, no resulta en esta oportunidad necesario dictar resoluciones individuales e insertar su tenor literal en lo resolutivo, por cada uno de los instrumentos que en este acto se aprueban, *ello además concordante con los principios de celeridad, de economía procedimental, y de la no formalización, que rigen el procedimiento administrativo, consagrados en los artículos 7°, 9° y 13 de la ley N°19.880, en virtud de los cuales este Servicio de Salud, debe hacer expeditos los trámites que debe cumplir el presente instrumento, removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión; responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios, y no exigir formalidades innecesarias de manera excepcional en este acto;*

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE, Convenios de Adquisición de Pañales 2020, de fechas 17 de noviembre de 2020, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. COLTAUCO	69.080.700-9	RUBEN JORQUERA VIDAL
I. MUNICIP. LAS CABRAS	69.080.800-5	RIGOBERTO LEIVA PARRA
I. MUNICIP. CHIMBARONGO	69.090.300-8	MARCO CONTRERAS JORQUERA
I. MUNICIP. MARCHIGUE	69.091.300-3	HECTOR FLORES PEÑALOZA
I. MUNICIP. LA ESTRELLA	69.091.400-K	GASTON FERNANDEZ MORI
I. MUNICIP. LITUECHE	69.091.100-0	RENE ACUÑA ECHEVERRIA
I. MUNICIP. QUINOA	69.081.300-9	ANTONIO SILVA VARGAS
I. MUNICIP. QUINTA DE TILCOCO	69.081.700-4	NELSON BARRIOS OROSTEGUI
I. MUNICIP. LOLOL	69.090.500-0	MARCO MARIN RODRIGUEZ
I. MUNICIP. NANCAGUA	69.090.400-4	CARLOS MELLADO YAÑEZ (S)
I. MUNICIP. PICHIDEGUA	69.081.100-6	RUBEN CERON GONZALEZ
I. MUNICIP. MALLOA	69.081.500-1	ARTURO CAMPOS ASTETE
I. MUNICIP. PALMILLA	69.091.000-4	GLORIA PAREDES VALDES
I. MUNICIP. CHEPICA	69.090.700-3	PATRICICO CEPEDA SANTIBAÑEZ
I. MUNICIP. SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	69.081.000-K	JAIME GONZALEZ RAMIREZ
I. MUNICIP. NAVIDAD	69.073.800-7	HORACIO MALDONADO MONDACA

I. MUNICIPAL. COINCO	69.081.600-8	GREGORIO VALENZUELA ABARCA
I. MUNICIPAL. PICHILEMU	69.091.200-7	ROBERTO CORDOVA CARREÑO
I. MUNICIPAL. MOSTAZAL	69.090.500-6	SERGIO MEDEL ACOSTA
I. MUNICIPAL. PLACILLA	69.090.200-1	TULIO CONTRERAS ALVAREZ
I. MUNICIPAL. PAREDONES	69.090.900-6	SAMMY ORMAZABAL LOPEZ
I. MUNICIPAL. PUMANQUE	69.090.800-K	FRANCISCO CASTRO GALVEZ

2.- **DEJASE ESTABLECIDO** que los convenios ya aprobados en el numeral anterior, pasan a formar parte integrante de esta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

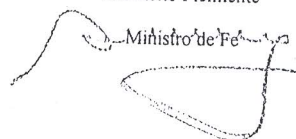
3.- **IMPUTESE** el gasto que representen los convenios referidos, al Item Presupuestario N°24-03-298-002, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, Decreto Exento N°77, del 23 de diciembre de 2020, del Ministerio de Salud, que aprueba convenios de adquisición de pañales 2020.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



**T.M. SOLEDAD ISHIHARA ZUNIGA
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

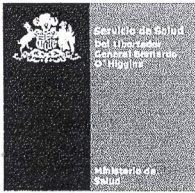
Transcrito Fielmente



Ministro de Fe

DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- Direcc. Atenc. Primaria (Didier Covacevich)
- Depto. Auditoría
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
SIZ / GRC / NMR / GCS / MCA / DCU / RHP

CONVENIO DE ADQUISICION DE PAÑALES 2020

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO

En Rancagua, a 17 de noviembre del 2020, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.606.800-8, representado por su Directora Subrogante doña Soledad de los Reyes Ishihara Zúñiga, ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Coinco, persona jurídica de derecho público, RUT N°69.081.600-8, representada por su Alcalde don Gregorio Valenzuela Abarca, ambas con domicilio en Plaza de los Heroes N°3, Coinco, en adelante "**La Municipalidad**", quienes vienen en celebrar el siguiente convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: En el marco de las políticas gubernamentales de salud, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020 contempla la adquisición de pañales, que se distribuirán a la Atención Primaria a través de los Servicios de Salud, para adultos mayores y personas en situación de discapacidad que se encuentre diagnosticada con algún tipo de incontinencia.

Para la adquisición de estos pañales se podrá convenir o contratar centralizadamente utilizando los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios. También se podrá realizar convenios con instituciones sin fines de lucro y organismos del Gobierno Central.

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, dentro de sus políticas de gestión en salud, ha considerado para el presente año 2020, reforzar la estrategia antes aludida, destinando recursos financieros específicos que se consignan de acuerdo a Decreto N°1370 de 31 de agosto de 2020, con toma de razón el 13 de septiembre de 2020, se modificó el presupuesto vigente del Sector Público, en Partida 16, Capítulo 10, Programa 01, Subsecretaría de Redes Asistenciales, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 430, asignando estos recursos por Servicio de Salud.

TERCERO: Consecuente con lo expuesto anteriormente "**El Servicio**", conviene en asignar a "**La Municipalidad**", recursos financieros para la ejecución de la estrategia de **Adquisición de pañales** la cual apunta a adultos mayores y personas en situación de discapacidad que se encuentre diagnosticada con algún tipo de incontinencia y de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en Anexo, que reconocido por los comparecientes, desde luego pasa a formar integrante del presente convenio.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes una vez se encuentre afinada la resolución aprobatoria del presente convenio "**El Servicio**", traspasará a "**La Municipalidad**", la suma de **\$3.541.200.- (tres millones quinientos cuarenta y un mil y doscientos pesos)**, con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento del Programa, objeto del presente convenio.

Por su parte, "**La Municipalidad**" se obliga a cumplir todos y cada uno de los objetivos del Programa, procediendo a la ejecución de sus acciones para los beneficiarios del sector público de salud, beneficiarios de la Atención Primaria. Además, "**La Municipalidad**", se compromete, a efectuar la contratación de las personas o contratación de servicios o compra de insumos por todo el período que involucre la estrategia, siendo el nivel local quién determine, de acuerdo a las necesidades de su realidad poblacional y la magnitud de los grupos a abordar, los requerimientos para la Campaña y por el período que determine, considerando también extensión horaria u otras estrategias que permitan aumentar cobertura.

QUINTO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula que precede, serán transferidos por “**El Servicio**” a “**La Municipalidad**” en dos (02) cuotas, la primera equivalente a un 70% del total de los recursos, una vez afinada la resolución aprobatoria del presente convenio y se encuentren recepcionados los recursos desde el Ministerio de Salud; la segunda cuota equivalente al 30% restante del total de los recursos a los 30 días posteriores al traspaso de la primera cuota y se encuentren previamente transferidos los recursos desde el Ministerio de Salud.

SEXTO: “**La Municipalidad**” se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar exclusivamente los componentes, que se presentan a continuación:

PAÑALES				
	M	G	XG	Monto Total
Costo Unit.	\$ 260	\$ 290	\$ 320	
Cantidad	2.280	5.400	4.320	12.000
Sub. Total	\$ 592.800	\$ 1.566.000	\$ 1.382.400	\$ 3.541.200

SEPTIMO: El monitoreo y evaluación se orientan a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de las diferentes estrategias de la Campaña, con el propósito de mejorar su eficacia y eficiencia, por ello, “**El Servicio**” evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas contenidas en éste y a través de un informe donde se identifiquen las estrategias de atención en el periodo de campaña que se desarrollaron con los recursos enviados por la estrategia denominada “*Adquisición de pañales.*”

OCTAVO: “**El Servicio**” podrá requerir a “**La Municipalidad**”, los datos e informes relativos a la ejecución de la estrategia y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: “**El Servicio**” no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, para el caso que “**La Municipalidad**” se exceda de los fondos destinados por “**El Servicio**” para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por “**El Servicio**”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Didier Covacevich Umaña, Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos. *No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto “La Municipalidad”, se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por “El Servicio”, obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.*

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “**El Servicio**” conjuntamente con “**La Municipalidad**”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, “**El Servicio**” podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

No obstante lo anterior, rendición de cuentas. “**La Municipalidad**” deberá enviar a “**El Servicio**” mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda, entendiéndose, para estos efectos, días hábiles de lunes a viernes, o en las fechas

que la ley excepcionalmente contemple. La rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en dicho periodo y, consecuentemente, se derivan de sus sistemas de información. Por su parte "El Servicio" rendirá cuenta de la transferencia con el comprobante de ingreso emitido por "La Municipalidad", el que deberá especificar el origen del aporte. La inversión de la transferencia será examinada por los órganos de control en la sede de "La Municipalidad" o mediante el acceso a los sistemas de tratamiento automatizado de información en donde se almacene la documentación o información pertinente. Tanto el comprobante de ingreso por los recursos percibidos y el informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Dicho informe servirá de base para la contabilización del devengamiento y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de "El Servicio."

DUODECIMO: El presente convenio rige a contar de la semana de inicio de las atenciones clínicas realizadas por los equipos contratados, terminando de pleno derecho doce (12) a dieciséis (16) semanas después, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término. No obstante lo anterior "El Servicio" podrá poner término anticipado al convenio de manera fundada previo informe que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, el que deberá dar cuenta del incumplimiento por parte de "La Municipalidad" de los objetivos propios del programa o del uso de recursos para fines diferentes a los transferidos y, de ocurrir tal situación se notificará a "La Municipalidad", en el mismo plazo y forma antes aludida. Sin perjuicio de lo anterior, "La Municipalidad" deberá velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la "anualidad presupuestaria".

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes dejan constancia que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley sobre Procedimientos Administrativos 19.880 y que el presente convenio solo tiene efectos beneficiosos respecto de la población beneficiaria y que estas prestaciones se encuentran otorgadas desde la fecha de entrada en vigencia las cuales no se han interrumpido y que dichas acciones de salud se encuentran en ejecución y en desarrollo, constanding además que tales acciones no vulneran derechos de terceros, las prestaciones efectuadas desde la fecha de vigencia del presente convenio hasta la completa tramitación de su resolución aprobatoria.

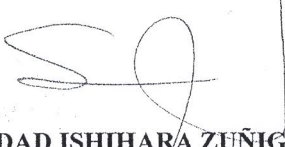
DECIMO TERCERO: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, "La Municipalidad" deberá restituir los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2020, dentro del plazo de 15 días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, "El Servicio" realizará informe evaluativo técnico financiero que dará a conocer a la comuna y donde podrá requerir una restitución de fondos mayor a lo no realizado por la comuna, si correspondiere, ello en concordancia de lo establecido en el Dictamen N°92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República.

DECIMO CUARTO: Complementario a lo expuesto en la cláusula duodécima, los comparecientes, desde luego, se obligan a cumplir estrictamente lo establecido en el Artículo N°13, de la Resolución N°30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "Solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia. En casos calificados, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio, las que deberán constar en el instrumento que dispone la entrega de los recursos."

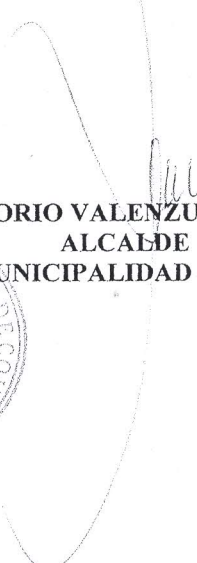
DECIMO QUINTO: La personería de doña Soledad de los Reyes Ishihara Zuñiga, para representar al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, en su calidad de Directora, emana del solo Ministerio del Artículo N°9, del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Afecto N°19, de fecha 09 de septiembre de 2020. La personería de don Gregorio Valenzuela Abarca, para representar a la Ilustre Municipalidad de Coinco, en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Exento Alcaldicio N°2478, del 06 de Diciembre de 2016 y Decreto Exento Alcaldicio N°0810, del 28 de Julio de 2020, ambos del referido Municipio.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO SEPTIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de **"El Servicio."** Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de **"El Servicio"**, sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.



SOLEDAD ISHIHARA ZUÑIGA
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



GREGORIO VALENZUELA ABARCA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD COINCO

